



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN
NIT. 817.005.028- 2

ACUERDO NÚMERO 31 DE 2013

(20 DIC.)

Por medio del cual se fijan los plazos y descuentos para la presentación y pago de los impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros e Impuesto Predial Unificado, en el Municipio de Popayán y se modifica parcialmente el Acuerdo 021 de 2005,

El Honorable Concejo Municipal de Popayán, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 287, 313 y 338, de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y el Decreto Extraordinario No. 062 de 1994 y demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO

Los Impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros e Impuesto Predial Unificado, constituyen las principales fuentes de ingreso para el Municipio de Popayán y corresponde al Honorable Concejo Municipal, establecer los plazos para la presentación y pago de los tributos municipales.

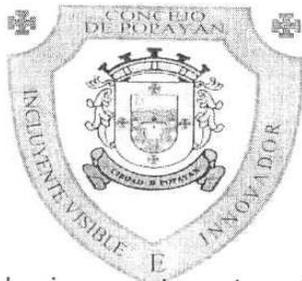
A la Administración Municipal, dentro de la ejecución de los programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal "**Fuentes de Progreso con Seguridad 2012 – 2015**", le corresponde, anualmente, realizar la proyección de ingresos para la siguiente vigencia, de acuerdo al comportamiento histórico de las rentas del municipio y teniendo en cuenta la situación socioeconómica del momento, en la región.

En el año 2012, mediante Acuerdo 30 del 17 Diciembre, se modificaron los rangos y tarifas para la liquidación del Impuesto Predial Unificado, con el fin de atenuar el elevado incremento del impuesto, en razón a que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, realizó una actualización catastral después de cinco (5) años, lo que generó un incremento elevado en la liquidación del impuesto.

En cumplimiento de las políticas de recaudo de las rentas municipales y con el fin de facilitar el pago a los contribuyentes de los Impuestos de Industria y Comercio y Predial Unificado, anualmente se han otorgado descuentos por pago anticipado, para lograr la ejecución del ingreso, proyectados para el año, en el primer semestre.

Para establecer los descuentos a otorgar, se hace un estudio financiero basado en las proyecciones de ingreso, sin afectar las metas de recaudo presupuestadas y atendiendo el clamor y las sugerencias de los contribuyentes y de la ciudadanía en general, así como las directrices de orden nacional, por parte del Ministerio de Hacienda.

La ley 20 de 1974, en su Artículo 24, dispone: Las propiedades eclesiásticas podrán ser gravadas en la misma forma y extensión que las de los particulares. Sin embargo, en consideración a su peculiar finalidad se exceptúan los edificios destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales y los seminarios. Los bienes de utilidad común sin ánimo de lucro, pertenecientes a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN
NTT. 817.005.028- 2

Iglesia y a las demás personas jurídicas de que trata el artículo IV del presente Concordato, tales como los destinados a obras de culto, de educación o beneficencia se regirán en materia tributaria por las disposiciones legales establecidas para las demás instituciones de la misma naturaleza.

El Artículo 27 del Decreto Extraordinario No. 062 de 1994, determinó los predios exentos del impuesto predial, estableciendo: *“De conformidad con lo estipulado por el artículo 69 del Acuerdo No.- 24 de diciembre 29 de 1.993, estarán exentos del Impuesto Predial Unificado los siguientes predios:”* y en el literal c), menciona *“Inmuebles de iglesias diferentes de la católica, dedicados exclusivamente al culto”*. El Parágrafo 2 del mismo Artículo, determinó: *“Los contribuyentes que deseen acogerse a este beneficio tributario deberán presentar paz y salvo por concepto del impuesto predial a la fecha de la Resolución que reconozca la exención. Se exceptúan de este requisito los casos contemplados en la ley 20 de 1974”*.

La ley 133 de 1994, en su Artículo 7º.- establece: *“Que el derecho de libertad religiosa y de cultos, igualmente comprende, entre otros, los siguientes derechos de las Iglesias y confesiones religiosas:*

(...)

Parágrafo.- Los Concejos Municipales podrán conceder a las instituciones religiosas exenciones de los impuestos y contribuciones de carácter local en condiciones de igualdad para todas las confesiones e Iglesias”.

En consecuencia se considera pertinente exigir de manera equitativa el cumplimiento de requisitos para acogerse al beneficio tributario de la exoneración del impuesto predial unificado, tanto para las iglesias católicas, como para aquellas que tengan una denominación diferente, para los predios que estén destinados al culto.

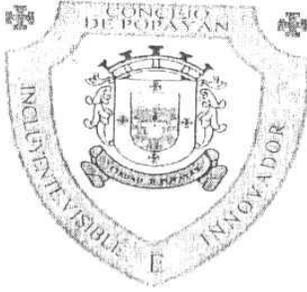
Es necesario establecer los plazos y descuentos para la presentación y pago de los Impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y el pago del Impuesto Predial Unificado, así como las tarifas para la expedición de derechos de licencia y registro de programas de educación para para el trabajo y el desarrollo humano, para la vigencia 2014,

En merito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar descuentos graduales a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, por pago total anticipado de la vigencia, que cancelen dentro de los plazos estipulados a continuación:

FECHA LIMITE DE PAGO TOTAL DEL IPU	DESCUENTO OTORGADO
Hasta el último día hábil del mes de marzo	30%
Hasta el último día hábil del mes de abril	16%



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN
NIT. 817.005.028-2

PARÁGRAFO.- El beneficio del descuento a que se refiere éste artículo se aplicará única y exclusivamente sobre el Impuesto Predial Unificado, es decir, no incluye los demás conceptos liquidados simultáneamente con éste tributo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer los mismos procedimientos y requisitos para aplicación del beneficio tributario de la exoneración del pago del impuesto predial unificado, contemplado en el Artículo 27 del Decreto Extraordinario No. 062 de 1994, para las iglesias católicas, a todas los predios de propiedad de las demas iglesias sin importar su denominación y que estén reconocidas legalmente por el Estado Colombiano.

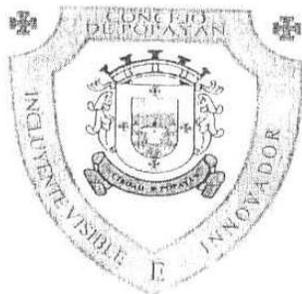
PARÁGRAFO – Los requisitos a que se refiere el presente artículo, son los siguientes:

- a) Solicitud escrita del representante legal de la iglesia o congregación religiosa ante la Secretaría de Hacienda Municipal
- b) Certificado de reconocimiento como iglesia o congregación religiosa expedido por el Ministerio del Interior o de la entidad competente.
- c) Personería Jurídica
- d) Certificado de Existencia y Representación Legal, con fecha de expedición no mayor a 30 días, de la fecha de radicado de la solicitud.
- e) Certificado de tradición con fecha de expedición no mayor a 30 días, de la fecha de radicado de la solicitud.
- f) El predio objeto de la solicitud de exoneración debe estar destinado exclusivamente al culto, lo cual será verificado mediante visita de inspección por parte de la Secretaría de Planeación Municipal en conjunto con la Secretaría de Hacienda Municipal, quienes expedirán la certificación de dedicación exclusiva del inmueble.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer como fecha máxima para la presentación y pago de la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, el último día hábil del mes de mayo, del año siguiente al periodo gravable que se declara.

PARÁGRAFO.- La presentación y pago de la declaración de Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, en fecha posterior, a la fijada en el presente artículo, causa intereses de mora y se liquidarán conforme lo establece el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la sanción por extemporaneidad establecida en los artículos 641 y 642 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 28 del Acuerdo 021 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- Otorgar un descuento gradual, sobre el impuesto de Industria y Comercio, a los contribuyentes que cancelen el valor total de la liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, dentro de los plazos que a continuación se relacionan:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN
NIT. 817.005.028- 2

FECHA LIMITE PARA PAGO TOTAL	DESCUENTO OTORGADO
Hasta el último día hábil del mes de marzo	25%
Hasta el último día hábil del mes de abril	15%

PARAGRAGO PRIMERO.- Para tener derecho a los descuentos establecidos en el presente artículo, los contribuyentes deben estar a paz a y salvo por los periodos anteriores, en el pago de impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

PARAGRAGO SEGUNDO.- En ningún caso la aplicación del descuento establecido en este Artículo, podrá generar o aumentar un saldo a favor. El descuento solo podrá ser aplicado hasta el 100% del Total a Pagar, liquidado antes del descuento por pago total.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de Enero de 2014 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Popayán – Departamento del Cauca a los Diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2013.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ ALEXANDER CAMPO MONTENEGRO
Presidente


MARÍA ANDREA RESTREPO PATIÑO
Secretaria General



ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO

GD - 113

Versión: 06

Página 1 de 1

Popayán

Radicación:

NOTA DE RECIBO: Popayán, diciembre veinte (20) del Dos Mil Trece (2013) En la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 31 de 2013, siendo las dos y cincuenta (2:50 P.M.)

JOSE RAFAEL VILLA MONTOYA
Técnico Operativo

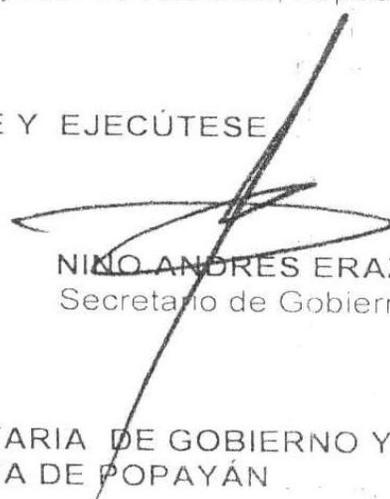
ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayán diciembre veinte (20) de Dos Mil Trece (2013).

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el Señor **ALCALDE DE POPAYAN SANCIONA** el anterior Proyecto de Acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE

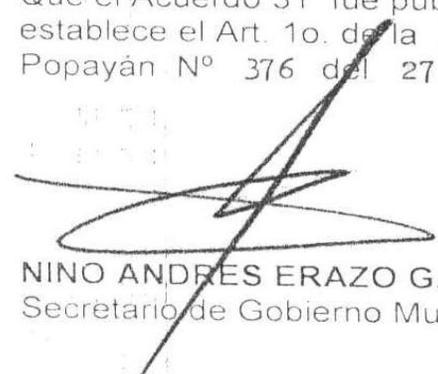

FRANCISCO FUENTES MESES
Alcalde del Municipio de Popayán


NINO ANDRES ERAZO GARCIA
Secretario de Gobierno Municipal

NOTA DE PUBLICACIÓN: LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN
COMUNITARIA DE POPAYÁN

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo 31 fue publicado el día 27 de **DICIEMBRE** de 2013, en la forma que establece el Art. 1o. de la Ley 136 de 1.994, según boletín de prensa de la Alcaldía de Popayán N° 376 del 27 de **DICIEMBRE** de 2013


NINO ANDRÉS ERAZO GARCIA
Secretario de Gobierno Municipal

Proyecto: Rafael Villa
Revisó: Nino Andrés Erazo García
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)

¡Bienestar para Todos!

 Alcaldía Municipal	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GCP-101
	PRENSA Y COMUNICACIONES	Versión: 06
		Página 1

El Jefe de la Oficina Asesora de Prensa de la Alcaldía de Popayán

CERTIFICA:

El **Acuerdo N° 31 del 2013** “por medio del cual se fijan los plazos y descuentos para la presentación y pago de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros e impuestos predial unificado, en el municipio de Popayán y se modifica parcialmente el acuerdo 021 de 2005”, fue publicado en la página web en el siguiente link: <http://popayan.gov.co/ciudadanos/la-alcaldia/normatividad/Acuerdos> y en el **Boletín No. 376. Viernes 27 de diciembre de 2013**

Se expide en Popayán a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).


JOVANNA SATIZABAL BALCÁZAR
 Jefe de Oficina asesora de Prensa y comunicaciones

Elaboró: ALEXA D
 Revisó: JOVANNA SATIZABAL
 Archivada: publicación de Acuerdos tomo I - 2013

Rdo XII- 30/2013

**¡Progreso para
 Popayán!** **POPAYÁN**

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 N° 4-21, Código Postal 190003
 Correo electrónico: prensa@popayan-cauca.gov.co